

Constancia Secretarial: Mayo 7 de 2021. A Despacho de la Señora Juez la presente demanda de pertenencia radicada con el número 2021-00120-00, para informar que dentro del término legal el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 436
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	FANNY MARIA TORRES SANTIBAÑEZ
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA RAQUEL SANTIBAÑEZ DE TORRES
Radicado:	2021 00120 00

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia instaurada, por conducto de apoderado judicial, por FANNY MARIA TORRES SANTIBAÑEZ, a través de apoderado judicial contra Herederos Determinados e Indeterminados de MARIA RAQUEL SANTIBAÑEZ DE TORRES, así como las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Efectuado el examen del escrito de subsanación, se observa que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, además, se reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s del C. G. P., razón por la cual se admitirá y se dará el trámite previsto en los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que aporte al expediente el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, de conformidad con lo indicado en el artículo 26-3 del Código General del Proceso.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por medio de apoderado judicial, por **FANNY MARIA TORRES SANTIBAÑEZ**, contra Herederos

Determinados e Indeterminados de **MARIA RAQUEL SANTIBAÑEZ DE TORRES**, así como las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula 106-7281, ubicado en la carrera 2 # 26-97, zona urbana de esta municipalidad.

En consecuencia, désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 368 y s.s., 375 del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA RAQUEL SANTIBAÑEZ DE TORRES y a la PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR que si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Lítem, quien contará con un término de traslado de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-7281, para tal efecto ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

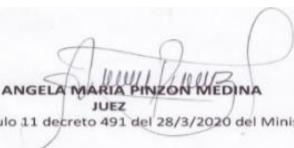
QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que al expediente el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, de conformidad con lo indicado en el artículo 26-3 del Código General del Proceso, por lo expuesto en consideración.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

